



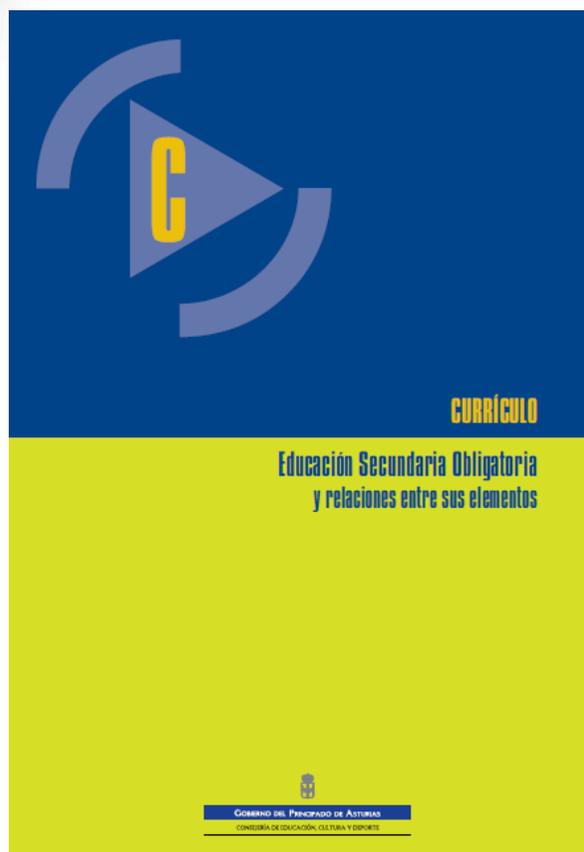
---

## Capítulo V del Decreto 43/2015 de 10 de Junio:

---

*Artículos del 26 al 31*

---



## LA EVALUACIÓN Art. 26

- Será realizada por el profesorado, será continua,
- Será formativa e integradora y diferenciada según las distintas materias.

**En el proceso de evaluación continua, cuando el progreso del alumnado no sea el adecuado**

- Se establecerán medidas de refuerzo educativo,
- Estas medidas se adoptarán en cualquier momento del curso, tan pronto como se detecten las dificultades y estarán dirigidas a garantizar la adquisición de los aprendizajes imprescindibles para continuar el proceso educativo.

**La evaluación de los aprendizajes de los alumnos y las alumnas**

- Tendrá un carácter formativo y será un instrumento para la mejora tanto de los procesos de enseñanza como de los procesos de aprendizaje.

- La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado deberá ser INTEGRADORA, debiendo tenerse en cuenta desde todas y cada una de las asignaturas la CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS PARA LA ETAPA Y DEL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS correspondientes.
- EL CARÁCTER INTEGRADOR DE LA EVALUACIÓN NO IMPEDIRÁ QUE EL PROFESORADO REALICE DE MANERA DIFERENCIADA LA EVALUACIÓN de cada asignatura teniendo en cuenta los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables de cada una de ellas.

**Los referentes para la comprobación del grado de adquisición de las competencias y el logro de los objetivos de la etapa en las evaluaciones continua y final de las materias son:**

- Los criterios de evaluación.
- Los indicadores a ellos asociados en cada uno de los cursos.
- Los estándares de aprendizaje evaluables de la etapa.

**Se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de las evaluaciones, incluida la evaluación final de etapa, SE ADAPTEN A LAS NECESIDADES DEL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.**

**El equipo docente del grupo**

Constituido por

- El profesorado del alumno o la alumna.
- La coordinación del tutor o la tutora.
- El asesoramiento, en su caso, del o de la especialista en psicopedagogía del Departamento de Orientación del centro docente.

Tras la sesión de evaluación

se reunirá periódicamente

- Al menos una vez al trimestre, en cada curso de la etapa.
- Evaluando tanto sus procesos de enseñanza como su propia práctica docente.

El tutor o la tutora informará por escrito a cada estudiante y a su familia sobre el resultado del proceso de aprendizaje seguido

**Al final de la etapa**

El tutor/a

Informará por escrito sobre el grado de adquisición de las competencias y de los objetivos de la etapa, además del nivel obtenido en la evaluación final de etapa a la que se refiere el artículo 28.

- Con el fin de facilitar a los alumnos y las alumnas la recuperación de las materias con evaluación negativa, la **Consejería competente en materia educativa regulará las condiciones para que los centros organicen las oportunas pruebas extraordinarias y programas individualizados** en las condiciones que determinen.
- Con el fin de garantizar el derecho que asiste a los alumnos y las alumnas a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad, **los centros docentes darán a conocer los contenidos, los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje, así como los procedimientos e instrumentos de evaluación y criterios de calificación en las distintas materias, y los criterios de promoción que establezca el proyecto educativo.**
- Para garantizar el derecho del alumnado a una evaluación objetiva, la Consejería competente en materia de educación establecerá el procedimiento de reclamación contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al final de un curso o etapa.

## RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN Art. 27

- Los resultados de la evaluación se expresarán en la Educación Secundaria Obligatoria mediante una calificación numérica, sin emplear decimales, en una escala de uno a diez,
- Irá acompañada de los siguientes términos: Insuficiente (IN), Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT), Sobresaliente (SB), aplicándose las siguientes correspondencias:

- La nota media de la etapa será la media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias, redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior.
- La situación No Presentado (NP) equivaldrá a la calificación numérica mínima establecida para la etapa, salvo que exista una calificación numérica obtenida para la misma materia en prueba ordinaria, en cuyo caso se tendrá en cuenta dicha calificación.
- Se podrá otorgar Matrícula de Honor a los alumnos y las alumnas que hayan demostrado un rendimiento académico excelente al final de la etapa o en la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con el procedimiento que establezca la Consejería competente en materia educativa.

## Evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria Art. 28

Al finalizar el cuarto curso, los alumnos y las alumnas realizarán una evaluación individualizada

- Por la opción de enseñanzas académicas (Continuar Bach)
- Por la de enseñanzas aplicadas (Continuar FP)

Objetivo

Comprobar el logro de los objetivos de la etapa y el grado de adquisición de las competencias correspondientes en relación con las siguientes materias:

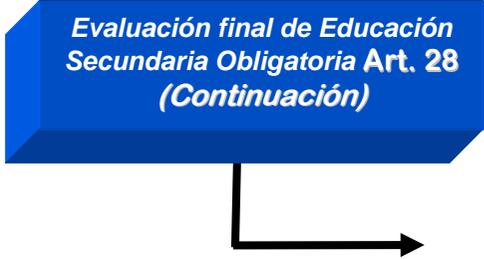
Todas las materias generales cursadas en el bloque de asignaturas troncales, salvo Biología y Geología y Física y Química, de las que el alumnado será evaluado si las escoge entre las materias de opción

- a) DOS DE LAS MATERIAS DE OPCIÓN CURSADAS EN EL BLOQUE DE ASIGNATURAS TRONCALES, en cuarto curso.
- b) UNA MATERIA DEL BLOQUE DE ASIGNATURAS ESPECÍFICAS cursada en cualquiera de los cursos, que no sea Educación Física, Religión o Valores Éticos.

Podrán presentarse a esta evaluación aquellos alumnos y aquellas alumnas que hayan obtenido bien evaluación positiva en todas las materias de la etapa, o bien negativa en un máximo de dos materias siempre que no sean simultáneamente Lengua Castellana y Literatura, y Matemáticas. A estos efectos

- 1) Sólo se computarán las materias que como mínimo el alumno o la alumna debe cursar en cada uno de los bloques.
- 2) Las materias con la misma denominación en diferentes cursos de Educación Secundaria Obligatoria se considerarán como materias distintas.

**Evaluación final de Educación  
Secundaria Obligatoria Art. 28  
(Continuación)**



3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21.3 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, el Ministerio competente en materia de educación establecerá para todo el sistema educativo español **LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS PRUEBAS, Y LAS DISEÑARÁ Y ESTABLECERÁ SU CONTENIDO EN CADA CONVOCATORIA**. La evaluación final del alumnado con necesidades educativas especiales se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.5.
4. **LA SUPERACIÓN DE ESTA EVALUACIÓN** requerirá una calificación igual o superior a 5 puntos sobre 10.
5. **LOS ALUMNOS Y LAS ALUMNAS PODRÁN REALIZAR LA EVALUACIÓN POR CUALQUIERA DE LAS DOS OPCIONES DE ENSEÑANZAS ACADÉMICAS O DE ENSEÑANZAS APLICADAS, CON INDEPENDENCIA DE LA OPCIÓN CURSADA EN CUARTO CURSO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, O POR AMBAS OPCIONES EN LA MISMA CONVOCATORIA**. En el caso de que realicen la evaluación por una opción no cursada, se les evaluará de las materias **requeridas para superar la evaluación final** por dicha opción que no tuvieran superadas, elegidas dentro del bloque de asignaturas troncales.
6. **Los alumnos y las alumnas que no hayan superado la evaluación por la opción escogida, o que deseen elevar su calificación final de Educación Secundaria Obligatoria**, podrán repetir la evaluación en convocatorias sucesivas, previa solicitud al Director o a la Directora del centro docente en el que haya finalizado la etapa, de acuerdo con el procedimiento que establezca la Consejería competente en materia educativa.

**Los alumnos y las alumnas que hayan superado esta evaluación por una opción podrán presentarse de nuevo a evaluación por la otra opción si lo desean**, y, de no superarla en primera convocatoria, podrán repetirla en convocatorias sucesivas, previa solicitud. Se tomará en consideración la calificación más alta de las obtenidas en las convocatorias que el alumno o la alumna haya superado. Se celebrarán al menos dos convocatorias anuales, una ordinaria y otra extraordinaria.

**No será necesario que se evalúe de nuevo al alumnado que se presente en segunda o sucesivas convocatorias de las materias que ya haya superado**, a menos que desee elevar su calificación final, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.6 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre.
7. **La Consejería competente en materia educativa podrá establecer medidas de atención personalizada** dirigidas a los alumnos y las alumnas que, habiéndose presentado a la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria, no la hayan superado.
8. Los centros docentes, de acuerdo con los resultados obtenidos por su alumnado y en función del diagnóstico e información proporcionados por dichos resultados, establecerán medidas ordinarias o extraordinarias en relación con sus propuestas curriculares y práctica docente. Estas medidas se fijarán en planes de mejora de resultados colectivos o individuales que permitan, en colaboración con las familias, incentivar la motivación y el esfuerzo del alumnado para solventar las dificultades.

## Artículo 29.—Promoción y permanencia del alumnado

### 1. Las decisiones sobre la promoción del alumnado de un curso a otro, dentro de la etapa,

- Serán adoptadas de forma colegiada por el conjunto de profesores y profesoras del alumno o de la alumna concerniente, *ATENDIENDO AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA ETAPA Y AL GRADO DE ADQUISICIÓN DE LAS COMPETENCIAS CORRESPONDIENTES.*
- La repetición se considerará una medida de carácter excepcional y se tomará tras haber agotado las medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para solventar las dificultades de aprendizaje del alumno o la alumna.

### 2. Los alumnos y las alumnas promocionarán de curso cuando hayan superado todas las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias como máximo, y repetirán curso cuando tengan evaluación negativa en tres o más materias, o en dos materias que sean Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas de forma simultánea.

De forma excepcional, podrá autorizarse la promoción de un alumno o una alumna con evaluación negativa en tres materias cuando se den conjuntamente las siguientes condiciones:

- a) Que dos de las materias con evaluación negativa no sean simultáneamente Lengua Castellana y Literatura, y Matemáticas.
- b) Que el equipo docente considere que la naturaleza de las materias con evaluación negativa no impide al alumno o a la alumna seguir con éxito el curso siguiente, que tiene expectativas favorables de recuperación y que la promoción beneficiará su evolución académica.
- c) Y que se apliquen al alumno o la alumna las medidas de atención educativa a las que se refiere el apartado 6 de este artículo, propuestas en el consejo orientador.

Podrá también autorizarse de forma excepcional la promoción de un alumno o una alumna con evaluación negativa en dos materias que sean Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas de forma simultánea cuando el equipo docente considere que el alumno o la alumna puede seguir con éxito el curso siguiente, que tiene expectativas favorables de recuperación y que la promoción beneficiará su evolución académica, y siempre que se apliquen al alumno o la alumna las medidas de atención educativa propuestas en el consejo orientador.

3. **Quienes promocionen sin haber superado todas las materias deberán matricularse de las materias no superadas**, seguirán los programas de refuerzo que establezca el equipo docente y deberán superar las evaluaciones correspondientes a dichos programas de refuerzo.
4. **El alumno o la alumna que no promocione deberá permanecer un año más en el mismo curso.** Esta medida podrá aplicársele en el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo dentro de la etapa. Cuando esta segunda repetición deba producirse en tercero o cuarto curso, tendrá derecho a permanecer en régimen ordinario cursando Educación Secundaria Obligatoria hasta los diecinueve años de edad, cumplidos en el año en que finalice el curso. Excepcionalmente, podrá repetir una segunda vez en cuarto curso si no ha repetido en los cursos anteriores de la etapa.  
La escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales en centros ordinarios podrá prolongarse un año más.
5. **Las repeticiones se establecerán de manera que las condiciones curriculares se adapten a las necesidades del alumno** o de la alumna y estén orientadas a la superación de las dificultades detectadas.  
Esta medida deberá ir acompañada de un plan específico personalizado, orientado a la superación de las dificultades detectadas en el curso anterior. Los centros organizarán este plan de acuerdo con lo que establezca la Consejería competente en materia educativa.
6. **El equipo docente podrá proponer a los padres, las madres, los tutores y las tutoras legales, en su caso a través del consejo orientador** al que se refiere el artículo 31, la incorporación del alumno o de la alumna a un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, o a un ciclo de Formación Profesional Básica cuando el grado de adquisición de las competencias así lo aconseje y siempre que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 41.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

**Artículo 30.—Título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria y certificaciones**

**Para obtener el título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria será**

La superación de la evaluación final

Una calificación final de dicha etapa igual o superior a 5 puntos sobre 10.

La calificación final de Educación Secundaria Obligatoria se deducirá de la siguiente ponderación:

- a) Con un peso del 70%, la media de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas en Educación Secundaria Obligatoria;
- b) Con un peso del 30%, la nota obtenida en la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria. En caso de que el alumno o la alumna haya superado la evaluación por las dos opciones de evaluación final, a que se refiere el artículo 28.1, para la calificación final se tomará la más alta de las que se obtengan teniendo en cuenta la nota obtenida en ambas opciones.

En caso de que se obtenga el título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria por la superación de la prueba para personas mayores de dieciocho años, la calificación final de Educación Secundaria Obligatoria será la obtenida en dicha prueba.

**El título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria permitirá acceder a las enseñanzas postobligatorias recogidas en el artículo 3.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de acuerdo con los requisitos que se establecen para cada enseñanza.**

- En el título deberá constar la opción u opciones por las que se realizó la evaluación final, así como la calificación final de Educación Secundaria Obligatoria.
- Se hará constar en el título, por diligencia o anexo al mismo, la nueva calificación final de Educación Secundaria Obligatoria cuando el alumno o la alumna se hubiera presentado de nuevo a la evaluación por la misma opción para elevar su calificación final.
- También se hará constar, por diligencia o anexo, la superación por el alumno o la alumna de la evaluación final por una opción diferente a la que ya conste en el título, en cuyo caso la calificación final será la más alta de las que se obtengan teniendo en cuenta los resultados de ambas opciones.

**Los alumnos y las alumnas que cursen la Educación Secundaria Obligatoria y no obtengan el título al que se refiere este artículo recibirán una certificación con carácter oficial y validez en toda España. Dicha certificación será emitida por el centro docente en que se haya formalizado la última matrícula, y en ella se consignarán, al menos, los siguientes elementos.**

- a) Datos oficiales identificativos del centro docente.
- b) Nombre y documento acreditativo de la identidad del alumno o de la alumna.
- c) Fecha de comienzo y finalización de su escolaridad.
- d) Las materias o ámbitos cursados con las calificaciones obtenidas en los años de su escolarización en la Educación Secundaria Obligatoria.
- e) Informe de la junta de evaluación del último curso escolar en el que haya estado matriculado, en el que se indique el grado de logro de los objetivos de la etapa y de adquisición de las competencias correspondientes, así como la formación complementaria que debería cursar para obtener el título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria. A estos efectos, la Consejería competente en materia educativa pondrá a disposición de los centros los instrumentos necesarios para realizar este informe.

La Consejería competente en materia educativa determinará, en función del contenido de los párrafos d) y e), las partes que se consideran superadas de las pruebas que organicen para el acceso a los ciclos formativos de grado medio o, en los términos previstos en el artículo 68.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, para la obtención del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria.

Tras cursar el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, así como una vez cursado segundo curso cuando el alumno o la alumna se vaya a incorporar de forma excepcional a un ciclo de Formación Profesional Básica, se le entregará un certificado de estudios cursados, con el contenido indicado en los párrafos a) a d) del apartado anterior y un informe sobre el grado de logro de los objetivos de la etapa y de adquisición de las competencias correspondientes.

### Artículo 31.—*Documentos oficiales de evaluación*

1. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional sexta del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, **LOS DOCUMENTOS OFICIALES DE EVALUACIÓN SON:**
  - El expediente académico.
  - Las actas de evaluación, el informe personal por traslado.
  - El consejo orientador de cada uno de los cursos de Educación Secundaria Obligatoria.
  - El historial académico de Educación Secundaria Obligatoria.
  - Asimismo, tendrá la consideración de documento oficial el relativo a la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria a la que se refiere el artículo 28.
2. **Los resultados de la evaluación final de cada uno de los cursos se consignarán en los documentos oficiales de evaluación**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 y con el procedimiento que establezca la Consejería competente en materia educativa.
3. **La Consejería competente en materia educativa establecerá los procedimientos oportunos para garantizar la autenticidad de los documentos** oficiales de evaluación, la integridad de los datos recogidos en los mismos y su supervisión y custodia.
4. **El historial académico, y en su caso el informe personal por traslado, se consideran documentos básicos para garantizar la movilidad del alumnado** por todo el territorio nacional.